

Los concursantes presentarán sus obras adecuadamente enmarcadas, con objeto de realizar una exposición pública de los trabajos, si su volumen y calidad son considerados suficientes.

Las obras premiadas quedarán en propiedad del Ejército del Aire, que podrá darles el uso que estime más conveniente.

Art. 6.º *Premio para profesionales del Ejército del Aire.* Con el fin de estimular la actividad intelectual del personal del Ejército del Aire, en cualquier situación, fomentando el desarrollo de trabajos de investigación y divulgación sobre temas de interés profesional, susceptibles de ser publicados para ampliar la bibliografía aeronáutica, se establece el siguiente premio para trabajos inéditos que traten sobre cualquier aspecto de la aviación española y del Ejército del Aire:

Premio único, dotado con 200.000 pesetas.

El Cuartel General del Ejército del Aire podrá encargarse, si lo considera oportuno, de la publicación de las obras premiadas.

Para optar a este premio, el autor o autores deberán presentar sus trabajos en triplicado ejemplar, si las condiciones de éste lo permiten, con el equivalente a una extensión mínima de 200 folios mecanografiados a doble espacio, por una sola cara, acompañando fotografías, gráficos, dibujos y todo cuanto material se considere oportuno para la mejor clasificación de la obra.

Los trabajos serán presentados por el sistema de lema y plica, en cuyo interior figurará el nombre o nombres completos de los autores, junto con la graduación, destino y dirección.

Art. 7.º Las normas generales de la convocatoria de los premios son las siguientes:

a) Podrán optar a los premios establecidos para Prensa, Radio y Televisión los trabajos publicados o difundidos en el periodo comprendido entre el 1 de noviembre de 1985 y el 1 de noviembre de 1986.

b) Deberán tener entrada en la Oficina de Relaciones Públicas del Cuartel General del Ejército del Aire -calle Romero Robledo, número 8, 28008 Madrid- por correo certificado o entregados directamente mediante recibo, antes del 30 de noviembre de 1986.

c) Se establecerán los correspondientes Jurados para las modalidades convocadas, presididos por el General Jefe de la Secretaría Militar del Aire.

El fallo de los Jurados será inapelable, pudiéndose declarar desierto aquellos premios en los que se considere que los trabajos presentados no cuentan con los méritos suficientes.

d) Los Jurados podrán proponer la concesión de un premio adicional de 100.000 pesetas, al trabajo más destacado entre los premiados, o premios a trabajos o autores no presentados a concurso, si su ejecutoria lo aconseja, así como la concesión de accesit a trabajos que, a pesar de sus valores, no hayan obtenido ninguno de los premios previstos.

e) No se devolverán los trabajos presentados -excepto los no premiados de Pintura-, ni se mantendrá correspondencia respecto a ellos.

f) El Cuartel General del Ejército del Aire se reserva el derecho de publicar, reproducir o difundir los trabajos premiados, por los medios que considere convenientes.

g) La concurrencia a cualquiera de los premios, supone la aceptación de la totalidad de las bases de esta convocatoria.

Madrid, 4 de febrero de 1986.-P. D., El General Jefe del Estado Mayor del Aire, José Santos Peralba Giráldez.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

4706 *ORDEN de 23 de diciembre de 1985 por la que se prorroga a la firma «Inplasma, Sociedad Anónima», y cuatro firmas más el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de diversos productos.*

Hmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Inplasma, Sociedad Anónima», y cuatro firmas más, solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de diversos productos.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Prorrogar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo hasta el 31 de diciembre de 1987 a las siguientes firmas:

Empresa	NIF	Orden ministerial
Inplasma, S. A.	A-46218160	5-12-1984 («BOE» del 21).
Industrias Figueras, S. A.	A-08178238	29-6-1983 («BOE» de 24 de agosto).
Juguetes Gozán, S. A.	A-03166725	21-12-1984 («BOE» de 15-2-1985), modificado por Orden de 11-7-1985 («BOE» de 3 de agosto).
Ediciones Urbión, S. A.	A-28387256	14-2-1984 («BOE» de 5 de abril).
Incoel, S. A.	A-08603409	22-2-1984 («BOE» de 3 de abril).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de diciembre de 1985.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Hmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

4707 *ORDEN de 27 de diciembre de 1985 por la que se autoriza a la firma «Electro Transformación Industrial, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alambres de cobre y chapa magnética y la exportación de reactancias (balastos).*

Hmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Electro Transformación Industrial, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alambres de cobre y chapa magnética y la exportación de reactancias (balastos).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.-Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Electro Transformación Industrial, Sociedad Anónima», con domicilio en Getafe (Madrid), carretera Andalucía-Getafe, kilómetro 0,650, y NIF A-28-146.199.

Segundo.-Las mercancías a importar son:

1. Hilo de cobre barnizado, para bobinado, clase térmica H (180°), grado de protección 2, P. E. 85.23.05.

1.1 De 0,45 a menos de 0,60 mm.

1.2 De 0,60 a menos de 0,90 mm.

1.3 De 0,90 a 2,20 mm.

2. Chapa magnética laminada en frío, calidad M-1,3 y M-1,7, con pérdidas de 1,3 w/kg y 1,7w/kg, espesor 0,5 mm y composición centesimal: 96,5 por 100 Fe, 3,5 por 100 Si, P. E. 73.65.55.1.

Tercero.-Los productos a exportar son:

1. Reactancias (balastos) para lámparas de descarga, posición estadística 85.01.79.1.

1.1 Para lámparas de vapor-mercurio.

1.2 Para lámparas de vapor-sodio.

1.3 Para lámparas halogenuros metálicos.

Cuarto.-A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada tipo y unidad de reactancia exportada, se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, las cantidades en kilogramos de las mercancías de importación que figuran en cuadro adjunto.

b) Como porcentaje de pérdidas, en concepto exclusivo de subproductos los que figuran en dicho cuadro, que serán adecuados:

- Los de la chapa magnética, P. E. 73.03.59.

- Los de la chatarra de cobre, P. E. 74.01.91.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características

que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso, deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Export. reactancias (85.01.79.1)	Import. chapa magnética		Hilo de cobre barnizado	
	Kgs import.	Pérdida %	Kgs import.	Pérdida %
A) Lámparas vapor de mercurio:				
V. M. 80 W/115-127 V 50 Hz	2,29	7	0,31	3
V. M. 125 W/115-127 V 50 Hz	2,73	8	0,38	4
V. M. 250 W/115-127 V 50 Hz	3,78	8	0,97	4
V. M. 400 W/115-127 V 50 Hz	6,25	9	1,34	4
V. M. 80 W/115-127 V 60 Hz	2,29	7	0,28	3
V. M. 125 W/115-127 V 60 Hz	2,73	8	0,35	4
V. M. 250 W/115-127 V 60 Hz	3,78	8	0,88	4
V. M. 400 W/115-127 V 60 Hz	6,25	9	1,22	4
V. M. 80 W/208-220-230 V 50 Hz	0,86	7	0,19	3
V. M. 125 W/208-220-230 V 50 Hz	1,04	8	0,26	4
V. M. 250 W/208-220-230 V 50 Hz	1,96	8	0,41	4
V. M. 400 W/208-220-230 V 50 Hz	2,62	9	0,84	4
V. M. 700 W/208-220-230 V 50 Hz	4,09	9	1,13	4
V. M. 1.000 W/208-220-230 V 50 Hz	5,61	10	1,51	5
V. M. 80 W/208-220-230 V 60 Hz	0,86	7	0,17	3
V. M. 125 W/208-220-230 V 60 Hz	1,04	8	0,24	4
V. M. 250 W/208-220-230 V 60 Hz	1,96	8	0,36	4
V. M. 400 W/208-220-230 V 60 Hz	2,62	9	0,76	4
V. M. 700 W/208-220-230 V 60 Hz	4,09	9	1,03	4
V. M. 1.000 W/208-220-230 V 60 Hz	5,61	10	1,38	5
B) Lámparas vapor de sodio:				
V. S. 70 W/208-220-230 V 50 Hz	1,13	7	0,21	3
V. S. 100 W/208-220-230 V 50 Hz	1,12	7	0,29	3
V. S. 150 W/208-220-230 V 50 Hz	1,53	8	0,34	4
V. S. 250 W/208-220-230 V 50 Hz	2,39	8	0,54	4
V. S. 400 W/208-220-230 V 50 Hz	3,40	9	0,80	4
V. S. 1.000 W/208-220-230 V 50 Hz	7,93	10	2,13	6
V. S. 70 W/208-220-230 V 60 Hz	1,13	7	0,19	3
V. S. 100 W/208-220-230 V 60 Hz	1,12	7	0,26	3
V. S. 150 W/208-220-230 V 60 Hz	1,53	8	0,31	4
V. S. 250 W/208-220-230 V 60 Hz	2,39	8	0,50	4
V. S. 400 W/208-220-230 V 60 Hz	3,40	9	0,73	4
V. S. 1.000 W/208-220-230 V 60 Hz	7,93	10	1,95	5
C) Lámparas halógenos metálicos:				
Hal. 250 W/208-220-230 V 50 Hz	2,49	8	0,54	4
Hal. 400 W/208-220-230 V 50 Hz	3,57	9	0,61	4
Hal. 1.000 W/208-220-230 V 50 Hz	5,78	10	1,22	5
Hal. 2.000 W/208-220-230 V 50 Hz	11,48	10	3,13	5
Hal. 2.000 W/380-420 V 50 Hz	11,48	10	3,15	5
Hal. 250 W/208-220-230 V 60 Hz	2,49	8	0,49	4
Hal. 400 W/208-220-230 V 60 Hz	3,57	9	0,56	4
Hal. 1.000 W/208-220-230 V 60 Hz	5,78	10	1,11	5
Hal. 2.000 W/208-220-230 V 60 Hz	11,48	10	2,83	5
Hal. 2.000 W/380-420 V 60 Hz	11,48	10	2,88	5

Quinto.-Se otorga esta autorización hasta el 31 de diciembre de 1987, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.-Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.-El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si

bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.-

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.-La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.-Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.-En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 7 de junio de 1985 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución.

Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.-Esta autorización se regirá, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.-La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Comercio Exterior, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de diciembre de 1985.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

4708

ORDEN de 30 de diciembre de 1985 por la que se concede a la Empresa «José Artola, Sociedad Limitada», los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Excmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 5 de diciembre de 1985, por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria de la provincia de Castellón, al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, a la Empresa «José Artola, Sociedad Limitada» (NIF: B-12.03003), para la ampliación de la industria cárnica de matadero de conejos, con sala de despiece en Benasal (Castellón), incluyéndola en el grupo A) de la Orden de ese Departamento de 5 de marzo y 6 de abril de 1963,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la